



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicado:	08001-33-33-008-2021-00091-00.
Acción:	TUTELA.
Accionante:	SILENA JESÚS DÍAZ GRANADOS ÁLVAREZ.
Accionadas:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE (SECCIONAL BOGOTÁ) – ALCALDÍA DE BARRANQUILLA (COMISIÓN DE PERSONAL) – MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
Juez:	HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.

Informe Secretarial. - Barranquilla, mayo 12 de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que correspondió por reparto la presente tutela.

Sírvase proveer.

Dr. Rolando Aguilar Silva
Secretario

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.** - 12 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente acción de tutela.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora SILENA JESÚS DÍAZ GRANADOS ÁLVAREZ, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE (SECCIONAL BOGOTÁ) – ALCALDÍA DE BARRANQUILLA (COMISIÓN DE PERSONAL) – MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, solicitando como pretensiones:

“1. Solicito señor Juez amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos, los cuales han sido vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre con la materialización de los actos administrativos preparatorios específicamente formulación de preguntas funcionales.

2. Que en concordancia con lo previo se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, desestimar las preguntas funcionales cuyo contenido sea de competencias básicas o cuyo contenido no verse sobre funciones reales que se realizan en el empleo ofertado, o en las que se aprecien errores conforme fueron indicados en los hechos”.

Como quiera que se cumplen con las exigencias legales, conforme al Decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela presentada por la señora SILENA JESÚS DÍAZ

Radicado: 08001-33-33-008-2021-00091-00

GRANADOS ÁLVAREZ, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE (SECCIONAL BOGOTÁ) – ALCALDÍA DE BARRANQUILLA (COMISIÓN DE PERSONAL) – MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Se aprecia que, en el escrito de la tutela, se solicitan las siguientes medidas provisionales:

“1. Ruego al señor Juez interrumpir o suspender provisionalmente los actos administrativos preparatorios de la convocatoria Territorial Norte, proceso de selección 758 de 2018, específicamente en lo atinente a la OPEC 70330, al configurarse los supuestos de los cuales versa el Artículo 7 del decreto ley 2591 de 1991, en razón de su necesidad y urgencia pues de otro modo se desprotege y se da lugar a la violación de mi derecho fundamental al debido proceso, que sólo puede conjurarse suspendiendo el desarrollo de los actos administrativos preparatorios del señalado proceso de selección; esto, en tanto haya fallo de fondo de la presente acción y a fin no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a mi favor.

2. Dictar la medida de conservación o seguridad que el honorable juez estime apropiada para proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de la continuación de los actos administrativos preparatorios del proceso de selección ut supra señalado.

3. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

4. Solicitar concepto técnico del Ministerio de Tránsito y Transporte, u otro tercero idóneo, con el fin de contar con conceptualización acerca de las preguntas por las entidades accionadas.

5. Solicitar de oficio a la CNSC, procuraduría, y demás entes de control, iniciar investigación a fin de determinar el adecuado desarrollo del contrato que se encuentra ejecutando la Universidad Libre en el marco del proceso de selección Territorial Norte, dadas las diversas inconsistencias e irregularidades en su desarrollo”.

El Decreto Ley 2591 del 19 de noviembre de 1991¹, señala en su artículo 7°, lo relacionado con las “medidas provisionales para proteger un derecho”, indicando:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que

¹ Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

Radicado: 08001-33-33-008-2021-00091-00

se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Con el escrito de la acción de tutela, se allegó:

- Cédula de ciudadanía de la señora SILENA JESÚS DÍAZGRANADOS ÁLVAREZ.
- Constancia de inscripción de la señora SILENA JESÚS DÍAZGRANADOS ÁLVAREZ a la Convocatoria No. 758 de 2018 – Inspector de Tránsito y Transporte.
- Certificado laboral de la SILENA JESÚS DÍAZGRANADOS ÁLVAREZ expedido por la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía de Barranquilla.
- Funciones de Inspector de Tránsito y Transporte.
- Funciones Agente de Tránsito.
- Funciones Técnico Operativo de Tránsito.
- Comunicado de prensa de la página de la CNSC.
- Resolución No. 8431 del 12 de agosto de 2020.
- Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018.
- Reclamaciones presentadas por la accionante.
- Respuesta a la reclamación.

La Corte Constitucional² ha sostenido que, “la medida provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”.

Siguiendo los postulados de la Corte Constitucional, este Despacho considera, que se requiere valorar la totalidad de las pruebas que puedan existir en el caso en cuestión para tomar una decisión al respecto, siendo necesario que las entidades accionadas, presenten sus informes, y alleguen los documentos que tengan en su poder, para decidir, haciendo un estudio analítico sobre los derechos presuntamente vulnerados por las entidades accionadas; en este momento procesal no se observa una amenaza de un riesgo inminente antes del término perentorio de fallar.

Además de lo anterior, el Juez Constitucional tiene la potestad para decretar pruebas, por lo cual, una vez que las entidades presenten sus informas y de ser necesario alguna documentación, se abrirá a pruebas la presente tutela, esto en virtud de lo manifestado en la solicitud de medidas, numeral 4°.

Lo solicitado en el numeral 3° hace parte del trámite procesal de estas acciones donde se ventilen asuntos como el aquí analizado.

² Sala plena de la Corte Constitucional, auto 207 del 18 de septiembre de 2012, M.P. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

4

Radicado: 08001-33-33-008-2021-00091-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo 8 Administrativo Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. - Admítase el escrito la Tutela presentado por la señora SILENA JESÚS DÍAZ GRANADOS ÁLVAREZ, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE (SECCIONAL BOGOTÁ) – ALCALDÍA DE BARRANQUILLA (COMISIÓN DE PERSONAL) – MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este auto.

Segundo.- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la UNIVERSIDAD LIBRE (SECCIONAL BOGOTÁ) del contenido de este auto.

Tercero. - Se le solicita al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la UNIVERSIDAD LIBRE (SECCIONAL BOGOTÁ), allegue a este Despacho en el término de Dos (2) días las explicaciones e informes que estimen pertinentes con respecto al caso. Y Allegue:

Cuarto.- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, del contenido de este auto.

Quinto. - Se le solicita al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, allegue a este Despacho en el término de Dos (2) días las explicaciones e informes que estimen pertinentes con respecto al caso.

Sexto.- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA (COMISIÓN DE PERSONAL), del contenido de este auto.

Séptimo. - Se le solicita al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA (COMISIÓN DE PERSONAL), allegue a este Despacho en el término de Dos (2) días las explicaciones e informes que estimen pertinentes con respecto al caso.

Octavo. – Notifíquese personalmente o por el medio más expedito al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, del contenido de este auto.

Noveno. - Se le solicita al Director, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, allegue a este Despacho en el término de Dos (2) días las explicaciones e informes que estimen pertinentes con respecto al caso.

Décimo. - ORDENARLE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicar la presente providencia en sus respectivas páginas web, a efectos de informar y comunicar de la presente decisión a todos los aspirantes a la Convocatoria 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Décimo Primero. – Negar la medida provisional solicitada por la parte actora, conforme a los expuesto anteriormente.

Décimo Segundo. - Por la Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ
JUEZ**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

5

Radicado: 08001-33-33-008-2021-00091-00

M.M.

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54743c7f6ff8c756edefb245ceac15a8cc814690273c008c56c56d437fbe0001

Documento generado en 12/05/2021 04:36:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**